



**RESOLUCIÓN RECTORAL
N.º 052-R-UTE-2025**

San Francisco de Quito, D.M., 24 de julio de 2025

**RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD UTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 355 de la norma suprema determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES– en referencia a los Principios del Sistema de Educación Superior señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. // El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)”;*
- Que,** el literal a) del artículo 13 de la Ley ibidem, especifica como una de las funciones del Sistema de Educación Superior: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;*
- Que,** el artículo 93 de la norma antes referida, en referencia al principio de la calidad establece: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que,** el artículo 94 de la norma *ut supra* señala que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad y se sustenta



Resolución Rectoral N.º 052-R-UTE-2025

principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos;

- Que,** el artículo 96 de la citada Ley, en relación con el aseguramiento interno de la calidad, señala: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 96.1 de la LOES, en lo que se refiere al Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad determina: *“Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa (...)”;*
- Que,** el artículo 173 de la Ley antes referida establece: *“Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*
- Que,** el literal c) del artículo 174 del referido cuerpo normativo regula como una de las funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CACES–: *“(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Estatuto de la Universidad UTE establece como visión institucional: *“Ser una universidad líder en el ámbito nacional en la formación innovadora y con altos estándares de calidad, de profesionales actores del mejoramiento social”;*
- Que,** el artículo 4 del Estatuto antes mencionado, señala a la calidad como uno de los principios fundamentales de la Universidad UTE;
- Que,** los numerales 1, 6, 13 y 14 del artículo 32 del citado Estatuto señalan entre las funciones, atribuciones y responsabilidades del rector: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, el presente Estatuto y la normativa institucional; (...) 6. Liderar la gestión de la Universidad con todas las facultades inherentes a su cargo, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, el presente Estatuto y demás normativa interna; (...) 13. Emitir resoluciones para el cumplimiento de las actividades institucionales dentro del ámbito de su competencia; 14. Ejercer la facultad normativa en el ámbito de su competencia”;*



Resolución Rectoral N.º 052-R-UTE-2025

Que, el numeral 3 del artículo 33 de la norma ibidem determina como una de las atribuciones indelegables del rector: "(...) 3. *Ejercer la facultad normativa en el ámbito de sus competencias (...)*";

Que, de conformidad con la normativa señalada, es necesario que la Universidad UTE cuente con instructivo interno, actualizado, que regule el funcionamiento del Comité de Calidad, con el propósito de que los procesos sean conocidos por todo el personal académico, administrativo y estudiantil, y sean ejecutados de manera ordenada, óptima e integral para la mejora continua; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto de la Universidad UTE, y demás normativa de educación superior,

RESUELVE:

Aprobar y expedir el

INSTRUCTIVO DEL COMITÉ DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD UTE

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. El presente Instructivo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Comité de Calidad de la Universidad UTE.

Artículo 2.- Alcance. Este Instructivo establece los lineamientos, responsabilidades y acciones para el funcionamiento y toma de decisiones que efectúe el Comité de Calidad, incluyendo a sus miembros e invitados.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 3.- Glosario. Para los fines del presente Instructivo, se definen los siguientes términos:

Autonomía responsable: Principio que faculta a la Universidad a autogobernarse, en el marco de la rendición de cuentas, transparencia y cumplimiento de su misión institucional, de conformidad con lo establecido en la LOES.

Pertinencia: Entendida como el grado en que los programas académicos y los proyectos institucionales de una universidad se alinean y responden de manera efectiva a las necesidades y demandas sociales, laborales, productivas, científicas y culturales del entorno local, nacional o global. Implica que la oferta formativa y las acciones institucionales contribuyan a promover la equidad, la inclusión y el desarrollo sostenible, asegurando que el conocimiento, las competencias y los resultados generados tengan un impacto real y positivo en la sociedad.

Página 3 de 6



Resolución Rectoral N.º 052-R-UTE-2025

Calidad educativa: Conjunto de principios, criterios, estándares e indicadores que garantizan la pertinencia y eficiencia de la gestión universitaria en sus dimensiones académica y administrativa, promoviendo la excelencia en la formación, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión institucional.

Cultura de calidad: Conjunto integrado de valores, actitudes y prácticas institucionales que impulsan la mejora continua, considerando al estudiante como eje central, fomenta la responsabilidad compartida y orienta la gestión hacia la eficiencia, la pertinencia y la transparencia.

Mejora continua: Proceso cíclico y sistemático de planificación, implementación, evaluación y ajuste de los procesos institucionales, con el objetivo de incrementar su eficiencia, efectividad y satisfacción de los grupos de interés, asegurando la excelencia académica y administrativa.

Aseguramiento de la calidad: Sistema de políticas, procedimientos y acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa, mediante la evaluación interna, externa y normativas vigentes.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4.- Conformación. El Comité de Calidad, como instancia colegiada de acompañamiento al rector para los procesos de gestión de calidad institucional, estará integrada por:

- a) El rector en calidad de presidente, o su delegado;
- b) Un representante de las unidades académicas, designado por el rector;
- c) El director general Académico o su delegado;
- d) El director de Investigación o su delegado;
- e) El director de Vinculación e Internacionalización o su delegado;
- f) Un representante de los docentes, designado de entre los miembros del Consejo Universitario por el rector;
- g) Un representante de los estudiantes, designado de entre los miembros del Consejo Universitario por el rector;
- h) El representante de los trabajadores ante el Consejo Universitario;
- i) El director de Planificación, Evaluación y Gestión de Calidad o su delegado; y,
- j) Un funcionario de la Unidad de Aseguramiento de Calidad, el cual será designado por el director de Planificación, Evaluación y Gestión de Calidad o su delegado.

El funcionario de la Unidad de Aseguramiento de Calidad actuará como secretario del Comité de Calidad.

Podrán actuar como alternos de los representantes de los docentes, estudiantes y trabajadores sus respectivos alternos ante el Consejo Universitario, previa autorización del presidente del Comité.

Artículo 5.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Calidad. El Comité de Calidad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:



Resolución Rectoral N.º 052-R-UTE-2025

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Instructivo;
- b) Promover la difusión de la Política y Objetivos de Calidad;
- c) Promover una cultura de autonomía responsable, sustentada en la transparencia, rendición de cuentas y calidad en la gestión académica y administrativa;
- d) Diseñar y realizar acciones que aseguren la participación equitativa de grupos históricamente excluidos, en línea con los principios de diversidad y no discriminación;
- e) Impulsar la innovación y excelencia, fomentando la mejora continua en docencia, investigación, vinculación y gestión institucional;
- f) Promover que los procesos de calidad respondan a las necesidades del entorno, con pertinencia y compromiso social;
- g) Optimizar la eficiencia y sostenibilidad institucional, recomendando una gestión responsable y viable de los recursos;
- h) Fomentar la participación activa en la toma de decisiones y en procesos de aseguramiento de la calidad;
- i) Aprobar la creación/actualización del mapa de macro procesos, procesos, sub procesos y procedimientos presentados por la Dirección de Planificación, Evaluación y Gestión de Calidad; y,
- j) Aprobar la automatización e implementación de los procesos estratégicos, clave y de apoyo presentados por la Dirección de Planificación, Evaluación y Gestión de Calidad.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del presidente. El presidente del Comité de Calidad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Presidir las sesiones del Comité de Calidad;
- b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas, informes y demás registros generados de las sesiones;
- c) Hacer cumplir los acuerdos establecidos en el Comité;
- d) Disponer las convocatorias y,
- e) Las demás actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del secretario. El secretario del Comité de Calidad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Notificar las convocatorias a las sesiones;
- b) Elaborar, registrar, y custodiar las actas, informes y demás documentación generada en las sesiones;
- c) Recopilar y proporcionar a los miembros del Comité toda la información necesaria para el desarrollo de las reuniones;
- d) Dar seguimiento a las acciones propuestas por el Comité de Calidad;
- e) Las demás actividades inherentes a su cargo.

Artículo 8.- Funcionamiento. El Comité de Calidad operará de la siguiente manera:

- a) Los integrantes serán convocados a las sesiones por el secretario del Comité conforme las instrucciones del presidente;
- b) El Comité sesionará de forma ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente cuando el presidente del mismo lo estime necesario;



Resolución Rectoral N.º 052-R-UTE-2025

- c) Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación; y, para las sesiones extraordinarias al menos con 48 horas de anticipación;
- d) Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente del Comité de Calidad tendrá voto dirimente; y,
- e) La asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán el carácter de obligatoria, y en caso de ausencia deberá informar anticipadamente al presidente y al secretario, y designar un delegado para que actúe en su reemplazo con los mismos derechos y obligaciones que el titular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución Rectoral N.º 175-R-UTE-2017, de 05 de diciembre de 2017, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Planificación, Evaluación y Gestión de Calidad, a través de la Unidad de Aseguramiento de Calidad, la ejecución de esta Resolución.

TERCERA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 24 días del mes de julio del año 2025.

Ricardo Hidalgo Ottolenghi
RECTOR